Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P., 21 JUN. 2018 G.A. E-003813

Señor
JAIME GARCÍA CARCAMO
Representante Legal
PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. –
EDS PUMA BARANOA
Calle 78 Nº 66 – 44 Apto 213
Bogotá D.C.

Ref.: Auto Nº 0000845 de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 Nº 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

Zapata

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Rad Nº 0004352 del 07/05/2018
Exp.: Por abrir
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejia Barandica (Supervisora)

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec ISO 9001 Icontec IQNet

31/05/18 #3
f. 206

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 0 0 8 45 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. – ESTACIÓN DE SERVICIOS EDS PUMA BARANOA

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 0004352 del 7 de mayo de 2018, la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. – Estación de Servicios EDS PUMA BARANOA, ubicada en el municipio de Baranoa, presentó un Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, según los términos de referencia adoptados por la Resolución N° 000524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Asimismo, señala que la actividad a desarrollar es el ***almacenamiento y distribución al por menor de combustibles líquidos***.

Que, en consecuencia de lo anterior, esta autoridad ambiental mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de evaluación del Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas presentado por la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. – Estación de Servicios EDS PUMA, ubicada en el municipio de Baranoa, identificada con NIT 900.497.906-5, con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia en los artículos 8, 63, 79 y 80 hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que según el artículo 30 ibídem *"es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales"*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 0 0 8 45 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. – ESTACIÓN DE SERVICIOS EDS PUMA BARANOA

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".*

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 dispone respecto a la Obligación de los Planes de Contingencia que *"Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación".*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 del 16 de enero de 2018, establece lo siguiente en relación al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas:

"Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

***Parágrafo 1:** Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

***Parágrafo 2:** Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo*

con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

***Parágrafo 3:** Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que la Resolución N° 1401 del 16 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó que *"(...) es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos y sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo Plan de Contingencias, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010 (Decreto 1076 de 2015) (...)".* Asimismo, en el artículo segundo se establece *"la responsabilidad del usuario de entregar una copia del Plan de Contingencias aprobado, a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el Plan de Contingencias aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo Plan de Contingencias".*

Que a su vez la Resolución N° 00524 de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., establece los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N° 0000845 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. – ESTACIÓN DE SERVICIOS EDS PUMA BARANOA

Que por lo anterior –y a pesar que la norma fue modificada en el sentido en que los Planes de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas no requieren aprobación–, esta autoridad admite la solicitud presentada y procederá a realizar una **revisión** de la documentación radicada, con la finalidad de conocer la información y realizar los ajustes que amerite el caso, cumpliendo así con el objetivo principal de propender por el desarrollo sostenible y mitigar los posibles efectos negativos en caso de una potencial emergencia.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y, control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 0036 del 22 de enero de 2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro. Por ello, la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. – Estación de Servicios EDS PUMA, ubicada en el municipio de Baranoa, identificada con NIT 900.497.906-5, se entiende como usuario de MENOR IMPACTO.

Que el artículo Primero de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016 señala en el numeral 3) que los Planes de Contingencia hacen parte de los instrumentos de manejo y control ambiental que requieren del servicio de evaluación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente valor por concepto de **revisión ambiental** del Plan de Contingencia presentado, **ajustado al IPC del año a liquidar**, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. – Estación de Servicios EDS PUMA, ubicada en el municipio de Baranoa.

Instrumentos de control	Total
3. Planes de Contingencia Menor Impacto	$2.670.814

En mérito de lo anterior, es viable jurídicamente admitir la solicitud y surtir el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, por tanto se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 8 45 **DE 2018**

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. – ESTACIÓN DE SERVICIOS EDS PUMA BARANOA

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. – Estación de Servicios EDS PUMA BARANOA, ubicada en el municipio de Baranoa, identificada con NIT 900.497.906-5, representada legalmente por el señor JAIME GARCÍA CARCAMO, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, consistente en la revisión del Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, en el desarrollo de la actividad de almacenamiento y distribución al por menor de combustibles líquidos.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica, a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la Solicitud.

SEGUNDO: La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. – Estación de Servicios EDS PUMA BARANOA, ubicada en el municipio de Baranoa, identificada con NIT 900.497.906-5, representada legalmente por el señor JAIME GARCÍA CARCAMO, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS ($2.670.814), **ajustada al IPC del año a liquidar**, por concepto de revisión del Plan de Contingencia presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por esta autoridad ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. – Estación de Servicios EDS PUMA BARANOA, ubicada en el municipio de Baranoa, identificada con NIT 900.497.906-5, representada legalmente por el señor JAIME GARCÍA CARCAMO, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO Nº 0000845 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S. – ESTACIÓN DE SERVICIOS EDS PUMA BARANOA

Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 20 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Rad Nº 0004352 del 07/05/2018
Exp.: Por abrir
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)